

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Correo electronico: jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Veintiséis (26) de febrero de dos mil
Veinticuatro (2024)

RADICADO:	2023-00014-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO MOLINA SAENZ
APODERADO:	Dr. JHONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO
DEMANDADA:	MYRIAM ARQUE GALVIS
APODERADA:	JUDITH OTALORA REYES
ASUNTO:	AUTO RECHAZA NULIDAD PROPUESTA

ANTECEDENTES

Dentro del ejercicio de control de legalidad que resguarda al Despacho, se acomete esta operadora judicial a la tarea después de revisar las diligencias de corregir las falencias encontradas, teniendo en cuenta además que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes; por ello es procedente decretar la ilegalidad del numeral tercero (3ro) del auto emitido por el juzgado de cabrera Santander, el cual obra al pdf 17 del expediente digital (cuaderno cabrera); específicamente del enunciado por medio del cual se CORRIO TRASLADO por el termino de DIEZ (10) DIAS, y consecuentemente la publicación del traslado referenciado, así como los emitidos por este Despacho fijando fecha y hora para celebración de audiencia, ya

que se incurrió en un error de interpretación y procedimiento al decretarlo; veamos:

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero aclarar que de conformidad con el numeral 5° del artículo 42 de nuestra normatividad procesal (Código General del Proceso), se hace necesario retrotraer la actuación en aras de sanear vicios de procedimientos o precaver futuras nulidades.

Aclarado lo anterior procede esta funcionaria judicial a poner de presente las irregularidades ahora evidenciadas que ameritan dejar sin efecto, se insiste el auto que corrió traslado de las excepciones calificándolas como de mérito y por ende el traslado y los autos que programaron fecha de audiencia.

Como antes se señaló en el análisis del expediente digital esta funcionaria se percató que se incurrió en un error procesal, por cuanto, al revisar detenidamente la actuación remitida por competencia, se pasó por alto que la parte ejecutada en su derecho de contradicción atacó con recurso de reposición el mandamiento de pago por falta de competencia; y subsidiario a ello arrojó otro escrito contestando la demanda en el que propuso como excepción la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**; frente a ello el juzgado que tenía el conocimiento para esa época, la interpretó como equivocadamente lo señaló la apoderada de la demandada, quien la denominó excepción, y así el juzgado homologó le corrió traslado en el 1er inciso de numeral 3ro de la providencia que data 31/05/2024, como de mérito, puesto que así la clasificó en

la citada providencia y le corrió traslado por el termino de 10 días como lo indica la normatividad a estas excepción clasificadas como de fondo.

Pues bien, como se advierte que erradamente la togada del extremo pasivo interpuso la nulidad por indebida notificación, como excepción, interpretándola y dando tramite, tanto el juzgado de conocimiento otrora, como el apoderado del demandante en su contestación como una excepción de mérito; cuando lo que procedía en defensa de la demandada de conformidad con el artículo 444 el Código General del Proceso, era atacar dentro de la oportunidad legal el mandamiento de pago (3 días hábiles siguientes a la notificación), mediante recurso de reposición.

Así las cosas, y como quiera que el acto de notificación y consecuentemente la nulidad de dichos actos, es un debate frente a hechos procedimentales y no sustanciales que apunten a encausarla como excepción de mérito, puesto que ellas van dirigidas a aniquilar el efecto de la pretensión, no puede, **se insiste, enlistarlas como excepción de fondo.**

Descendiendo al caso en concreto, y retrotrayendo la actuación, lo procesalmente ajustado a derecho, será como ya se indicó, dejar sin efecto el auto que ordenó correr traslado de las expones de mérito citado en líneas anteriores y consecuentemente el traslado surtido por el juzgado de Cabrera; consecutivamente y de conformidad con lo reglado en el inciso 3ro el artículo 135 del Código General del Proceso, por no proponerla como excepción previa atacando el

mandamiento de pago tal y como se reseñó en precedencia, se RECHAZARA DE PLANO la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION planteada como excepción propuesta en la contestación de la demanda, entre otras razones porque fue presentada extemporáneamente.

Ahora bien, como se evidencia en el plenario digital, que no hay excepciones de fondo para resolver, no hay lugar a celebrar audiencia decretada en auto adiado 3/10/2023 y el auto que reprograma tal diligencia de fecha 2/02/2024, por tanto, necesario es, se insiste, dejarlos sin efecto y por ende no convocar a las partes a dicho acto.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPÓTA Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto por medio del cual se CORRIO TRASLADO por el termino de DIEZ (10) DIAS, y consecuentemente la publicación del traslado referenciado, así como los emitidos por este Despacho fijando fecha y hora para celebración de audiencia, conforme lo plasmado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la oposición a la demanda propuesta como excepción, por la parte demandada, por las razones antes consignadas.

TERCERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEA la excepción previa titulada

como **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTA: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


MYRIAN VALLEJO ARANDA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE GUAPOTÁ SANTANDER

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICA MICROSITIO
PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA.

Nro. 0013

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **VEINTISIETE (27) de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).



MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria.-